Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diez (10) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-094 EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JAIME BECERRA OVALLES

Procede el Despacho a dar respuesta que en Derecho corresponda, al memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien es la representante legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., por medio del cual, solicita la terminación del proceso, ya que, el demandado ha realizado el Pago Total de la Obligación y las costas procesales. Como consecuencia de lo anterior, también hace solicitud del levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Teniendo en cuenta que la abogada Sandra Milena Rozo Hernández es la representante de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., y que Bancolombia S.A., endoso en procuración el título valor Pagaré suscrito el 30 de noviembre de 2012 a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., se accederá a las solicitudes presentadas, toda vez que, por haberse endosado en procuración el título valor, se entienden cumplidos los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso. De igual manera, se ordenará el desglose del título valor objeto de marras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO** incoado por BANCOLOMBIA S.A., a través de endoso en procuración a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., en contra de JAIME BECERRA OVALLES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en auto calendado el 09 de marzo de 2020, consistentes en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-49283, el cual es de propiedad del señor Jaime Becerra Ovalles CC 88.140.171. **Oficiese** conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE del Pagaré suscrito el 30 de noviembre de 2012, a la parte demandada, con las anotaciones del caso, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO, del presente proceso, y, dejar la constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 11 de Marzo de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-000081

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ( ) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4 en contra de GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución PAGARE N° 2299.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4:**

- Capital adeudado la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 12.137.536,00) PESOS, contenido en EL PAGARE N° 2299

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la **fecha de admisión** hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas y gastos del proceso solicitadas en la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO como endosatario en Procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado
EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-000081

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: GIOVANNY QUIJANO ROMERO C.C. 88.220.0101

SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ( ) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita medidas cautelares a fin de materializar las pretensiones, y teniendo que las solicitadas se ajustan al art. 599 del C.G.P. se accede; en consecuencia.

RESUELVE;

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del 50% inmueble local comercial B-12 de propiedad del demandado ubicado en la calle 13 avenidas 7 y 8 Centro Comercial LA ESTRELLA **identificado con matricula inmobiliaria N° 260- 196067 ,** para que proceda a realizar el registro, y enviar copia de la anotación pertinente en el folio. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 50% de la mejora ubicada en la calle 1 avenidas 10 y 11 y/o avenida 12 # 16 N –BIS Barrio Chapinero matricula inmobiliaria 260- 62801 , cedula catastral 01043890005001. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-000082

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: FANNY TARAZONA RANGEL C.C. 1.005.075.454, ALCIRA RANGEL C.C. 60.415.217

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ( ) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4 en contra de FANNY TARAZONA RANGEL C.C. 1.005.075.454, ALCIRA RANGEL C.C. 60.415.217**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución PAGARE N° 2264 DEL 17 DE MAYO DE 2018.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **FANNY TARAZONA RANGEL C.C. 1.005.075.454, ALCIRA RANGEL C.C. 60.415.217** pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4:**

- Capital adeudado la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 7.141.594,00) PESOS, contenido en EL PAGARE N° 2264.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la **fecha de admisión de la demanda** hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P., en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas y gastos del proceso solicitadas en la demanda, se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO como Endosatario en Procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-000082

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT. 811.028.538-4

DEMANDADOS: FANNY TARAZONA RANGEL C.C. 1.005.075.454, ALCIRA RANGEL C.C. 60.415.217

SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ( ) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita medidas cautelares a fin de materializar las pretensiones, y teniendo que las solicitadas se ajustan al art. 599 del C.G.P. se accede; en consecuencia.

RESUELVE;

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del 50% inmueble local comercial B-12 de propiedad del demandado ubicado en la calle 13 avenidas 7 y 8 Centro Comercial LA ESTRELLA **identificado con matricula inmobiliaria N° 260- 196067 ,** para que proceda a realizar el registro, y enviar copia de la anotación pertinente en el folio. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 50% de la mejora ubicada en la calle 1 avenidas 10 y 11 y/o avenida 12 # 16 N –BIS Barrio Chapinero matricula inmobiliaria 260- 62801 , cedula catastral 01043890005001. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2021-00083

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: LUIS OLYANDER ARTEAGA DURAN C.C. 1.090.409.985

Oficio

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **LUIS OLYANDER ARTEAGA DURAN C.C. 1.090.409.985** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GSX 125 de **placas FBF 40F, Modelo 2020**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta SUZUKI, LINEA GSX 125 de **placas FBF 40F, Modelo 2020,** de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los tramites previos exigidos , además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta SUZUKI, LINEA GSX 125 de **placas FBF 40F, Modelo 2020** de propiedad del señor **LUIS OLYANDER ARTEAGA DURAN C.C. 1.090.409.985** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 a través de Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GSX 125 de **placas FBF 40F, Modelo 2020**, de propiedad del señor **LUIS OLYANDER ARTEAGA DURAN C.C. 1.090.409.985.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO:: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de** la Ley 1676 de 2013,

ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÒN.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado EL 8-03-2021 8:00 a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA